

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 8 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo quirografario, informándole que el 2 de mayo de 2024 venció el término para responder, en silencio, el requerimiento efectuado en auto del 23 de abril de los corrientes.

Para proveer lo pertinente,



Juliana Arias Escobar

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	17873408900120230019300
DEMANDANTE	Alejandro Cacabellos Jurin
DEMANDADO	Leidy Lorena Montes Vásquez

Mediante auto del 23 de abril de 2024, este Despacho Judicial requirió a la parte demandante para que, previo al estudio de admisibilidad, estableciera con precisión la jurisdicción competente para dirimir el conflicto de la presente demanda.

No obstante, una vez transcurrido el término señalado, la parte actora no allegó pronunciamiento alguno, encontrándose esta célula judicial imposibilitada para asumir el conocimiento deprecado.

Así las cosas, se rechazará y se ordenará el archivo del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez en firme la providencia, previa anotación el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint, illegible stamp. A small watermark 'Escaneada con CamScanner' is visible at the bottom left of the signature area.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 9 de mayo de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 052



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria